

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00406 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Cristian Camilo Posada Álvarez
Auto InterNro.	294
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución - Requiere



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por medio de auto del pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, y se dispuso notificar al extremo pasivo de la demanda conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En providencia del 5 de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo notificado en debida forma al extremo pasivo de la demanda, sin que este arripara pronunciamiento alguno frente a los hechos o pretensiones de la acción ejecutiva impetrada en su contra.

Ahora bien, dentro del término de traslado previsto para emitir los pronunciamientos a que hubiera lugar, no se arrió escrito por parte de la demanda pese a encontrarse debidamente enterada del proceso ejecutivo incoado en su contra.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 4º, literal a), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de doscientos sesenta millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$260.896.456), más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente

en un tres por ciento (3%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000.00).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 15 de noviembre de 2023, en favor de Bancolombia S.A., y en contra del señor Cristian Camilo Posada Álvarez.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000.00), a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Se requiere al extremo actor para que informe la suerte de las medidas cautelares decretadas en providencia del 15 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Medellín, <u>011/03/2024</u> en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° <u>19</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LGM Secretaría.
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19a44d74993d1d112d18d97e631367a4f1503ce2ee54a7175b108450ee1baf9**

Documento generado en 08/03/2024 12:09:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>